

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte copia del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges señores MARIO JOSE QUINTERO ALEN y ANDREA DEL PILAR GAITAN FAJARDO con la inscripción de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico llevada a cabo mediante escritura pública No.462 del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
3. Aclare tanto el poder como las pretensiones de la demanda, pues en el poder solicita la separación de bienes y en la demanda sus pretensiones se encuentran encaminadas a liquidar la sociedad conyugal.
4. Así mismo, revisado el expediente, se evidencia que en la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué, las partes mediante escritura pública No.462 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019) también liquidaron la sociedad conyugal de los señores MARIO JOSE QUINTERO ALEN y ANDREA DEL PILAR GAITAN FAJARDO señalando que no existían ni activos ni pasivos, en consecuencia, si lo que pretende es una PARTICIÓN ADICIONAL (518 del C.G.P.), debe adecuar tanto el poder como las pretensiones de la demanda.
5. Indique el valor de cada uno de los bienes activos que pretende inventariar allegando los soportes respectivos (avaluó catastral 2021).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 14 De hoy 26 DE FEBRERO DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16a91275c3fb0171b563dd9564fccf689432f48ee19ec2d3672b5b5a5b6539c

Documento generado en 25/02/2021 10:22:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**